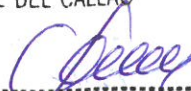




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 1635, Fecha: 09 JUN 2017

## Resolución Gerencial Regional

N° 064 -2017 – Gobierno Regional Del Callao – GRDE

Callao, 09 JUN. 2017

### VISTOS,

La Solicitud de registro N° 00100970-2017-SIFORPA, de fecha 17 de mayo de 2017, presentado por el administrado ROBERTO CARLOS VIRU FLORES, Informe Legal N° 122-2017-GRC/GRDE/OAP-NDLFM, Informe N° 192-2017-GRC-GRDE-OAP y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de vistos el administrado ROBERTO CARLOS VIRU FLORES (en adelante el administrado), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada ESPERANZA, con matricula CO-53442-BM, y arqueo bruto 0.49, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto";

Que, en el marco del Decreto Legislativo referido precedentemente, el administrado deberá presentar una solicitud de permiso de pesca a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, con la siguiente información y documentación: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Declaración jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; c) Características de la embarcación; d) La autoridad competente que resolverá la solicitud de permiso de pesca; y, e) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza;

Que, acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, y en concordancia con el artículo 12° numeral 12.1 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se establece que *"En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos"*;

Que, conforme a la solicitud de vistos y de la información visualizada en el sistema SIFORPA, con fecha 05 de junio de 2017, donde la Capitanía del Puerto del Callao, resuelve emitir la matricula N° CO-53442-BM, correspondiente a la embarcación pesquera ESPERANZA, con arqueo bruto 0.49. Por lo que la Autoridad Pesquera, debe evaluar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° numeral 3 del Decreto Legislativo 1273;



JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
REGIDOR ALTO DEL CALLAO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1635

Conforme al Informe Legal N° 122-2017-GRC-GRDE/OAP/NDLFM, basado en la información otorgada por la Capitanía del Puerto del Callao, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, se concluyó que el administrado cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, para la obtención del permiso de pesca solicitado.

09 JUN. 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** al administrado ROBERTO CARLOS VIRU FLORES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25858167 permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal ESPERANZA, de matrícula CO-53442-BM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:	- Arqueo bruto	:	0.49
	- Eslora	:	5.79 m
	- Manga	:	1.21 m
	- Puntal	:	0.61 m
	- Artes y aparejos	:	Los adecuados a la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de Sardina, Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y Anguila.

El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al otorgamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1273.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Administrado ROBERTO CARLOS VIRU FLORES en Néstor Gambeta Alta Mz. G, Lt. 15 – Callao – Callao.

**Artículo 3°.- REMITIR** la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, para ser incorporado en la página Web [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe), y a la Capitanía del Puerto del Callao.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*Judith Yllahuaman Chipana*  
L<sup>CS</sup>. JUDITH YLLAHUAMAN CHIPANA  
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO